

**REF.:** "Aprueba los Grupos de Consumo que se indican, de conformidad a lo establecido en el Artículo 6º de la Resolución Exenta CNE N° 386 y sus modificaciones, que establece normas para la adecuada aplicación del artículo 148º del D.F.L. N°4 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, Ley General de Servicios Eléctricos".

**SANTIAGO**, 16 de febrero de 2009

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 150**

**VISTOS:**

- a) Lo dispuesto en el artículo 2º y 4º letra d) del D.L. 2.224 de 1978, que crea la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente, la Comisión;
- b) Lo señalado en el artículo 148º del D.F.L. N° 4 del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción, de 2006, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado del D.F.L. N°1 de Minería de 1982, en adelante Ley General de Servicios Eléctricos o "LGSE";
- c) Las Resoluciones Exentas CNE N° 386, 699, 786, 866 todas del 2007 y N° 01, 67 y 107 del año 2008;
- d) Las Resoluciones Exentas CNE N° 869 del 17 de diciembre de 2007, N° 45, N° 93 N° 961 de enero, febrero y diciembre respectivamente, todas del 2008, y la Resolución Exenta N° 92 de enero del 2009, que aprueban los grupos de consumo de conformidad a lo establecido en el artículo 6º de la Resolución Exenta N°386 del 25 de junio de 2007, de la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente "Resolución N°386"; y
- e) Lo señalado en Cartas N° 294607 del Grupo Saesa, GN° 052/2009 de Coopelan, Carta del 02 de febrero del 2009 de

Cooprel y Carta N° 414/2009 de Copelec, en las cuales se actualizan sus grupos de consumo.

**CONSIDERANDO:**

a) Que, el artículo 148° de la Ley General de Servicios Eléctricos estableció un mecanismo de regulación del consumo eléctrico, a través del cual las empresas generadoras pueden convenir reducciones o aumentos temporales de consumo de energía con sus clientes regulados;

b) Que, según lo dispone el artículo 6° de la Resolución N° 386, antes citada, la definición, actualización y comunicación de los antecedentes de los Grupos de Consumo deber efectuada por las concesionarias y sometida a observaciones por parte de las empresas generadoras;

c) Que, de conformidad al mismo artículo y a efectos de definir y / o actualizar tales grupos, las empresas concesionarias de distribución han informado a la Comisión las subestaciones primarias de distribución vinculadas a cada grupo de consumo; y

d) Que, habiendo recibido los antecedentes mencionados precedentemente y cumplida la etapa de observaciones por parte de las Generadoras, procede que la definición y / o actualización de los grupos de consumo sea aprobada por la Comisión, antes de su puesta en vigencia.

**RESUELVO:**

**Artículo Primero.-** Apruébanse las siguientes actualizaciones de los Grupos de Consumo, de las empresas concesionarias de distribución que a continuación se mencionan:

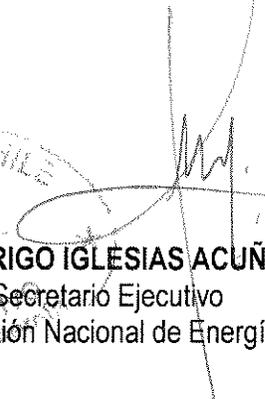
CONCESIONARIA	GRUPO	SUBESTACIONES
Copelec	Copelec 1	Chillán San Carlos Quilmo Tres Esquinas Cocharcas Tomé

**Artículo Segundo.-** Confírmense las definiciones de los Grupos de Consumo establecidas por Resolución Exenta N° 93, del 19 de febrero del año 2008, de las empresas concesionarias de distribución que a continuación se mencionan:

- Edelaysen
- Cooprel
- Coopelan

**Artículo Tercero.-** Publíquese la presente Resolución en el sitio de dominio electrónico de la Comisión Nacional de Energía.

Anótese, Comuníquese y Publíquese en el Diario Oficial.

  
**RODRIGO IGLESIAS ACUÑA**  
 Secretario Ejecutivo  
 Comisión Nacional de Energía.

RIA/DGD/JLL/CZR/CRA/mmc  
 Distribución



Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción  
 Superintendencia de Electricidad y Combustibles  
 Gabinete Secretario Ejecutivo  
 Área Eléctrica  
 Área Jurídica;  
 Área de Regulación;  
 Archivo Resoluciones